

nocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de éstos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18.— Plus de Asistencia y Puntualidad.— Se establece un plus de asistencia y puntualidad que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 252 pesetas, igual para todas las categorías profesionales.

Dado el carácter y fin de esta concesión, dicho plus no será computable a efectos de vacaciones, festivos, gratificaciones ni participación en beneficios.

Se perderá el derecho a esta percepción por los motivos y en la cuantía que se detalla a continuación:

1.—Un tercio de su importe mensual por faltas de puntualidad o asistencia que totalicen más de 30 minutos de retraso al mes.

2.—Dos tercios del importe mensual por falta de puntualidad o asistencia que totalicen más de 45 minutos al mes o falta al trabajo de un día en igual periodo de tiempo.

3.—Se perderá la totalidad mensual de este plus por faltas de puntualidad que totalicen más de una hora de retraso en el mes o falta al trabajo de 2 días en igual periodo.

No obstante, lo anteriormente indicado, no se considerará falta y por tanto no tendrá penalización las faltas al trabajo motivadas por los supuestos contemplados en los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica (matrimonio del trabajador, muerte del cónyuge, padre o hijos, baja por enfermedad, accidente, alumbramiento esposa, etc.), en el art. 37-3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y las ausencias justificadas de los cargos sindicales según el título II de esta mencionada Ley, respetándose para este último caso además el abono del plus.

Artículo 19.— Participación en beneficios.— La participación en beneficios será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima u otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de Marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincidiera con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de Marzo de cada año.

Artículo 20.— Dietas.— Las dietas se abonarán a razón de 1.326 ptsetas la dieta entera y de 608 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS

Artículo 21.— Socorro en caso de accidente.— Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permite a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.—Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo derivada de accidente de cualquier clase: 2.500.000 pesetas.

2.—Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3.—Durante la situación de baja por accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas día, sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo, cuando la contingencia del accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22.— Prendas de trabajo.— Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que se entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia a la intemperie.

Artículo 23. Jubilación a los 64 años.— A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de Octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de este al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante del primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo, con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

A este respecto, se acuerda dar la mayor eficacia posible a la jubilación anticipada, conforme previene el art. 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 24.— Derechos Sindicales.— Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puede interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

CLAUSULA ADICIONAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a